Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 21 de abril de 2014.

------ **VISTOS**:----------

------ Estos autos caratulados: **“Recurso de Queja en autos: “N., T. M. c/ B., H. C. s/ Sumario” (Expte. N° 02/13)”** (Expte. N° 23237-R-2013).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ La demandada, a fs. 40/ 45 vta., se queja porque la Cámara de Apelaciones de Esquel le denegó la casación por arbitrariedad que interpuso contra la sentencia definitiva N° 45/2013.----------

------ Argumenta que en su casación, en un acápite específico, señaló cuales fueron las normas violadas del Código Civil, de las constituciones nacional y provincial, de Pactos internacionales y del CPCC y que también hizo lo propio en la carátula que forma parte del recurso extraordinario local.----------

------ Expone que: “Es evidente, a la luz de los fundamentos del rechazo, que el tribunal se pudo avocar con facilidad, que entendió cabalmente cuales fueron las críticas a su razonamiento y el alcance de la impugnación. Lo cual evidencia que el recurso esencialmente se encuentra bastanteado”. *(sic)*.----------

------ Describe cual es la función de la carátula que forma parte del recurso extraordinario y dice que su exposición fue ordenada y que de modo claro criticó el fallo.----------

------ Afirma que al abordarse la incongruencia del fallo no se respondió sólidamente, pues en algunas oportunidades se refirió a la validez de un boleto de compraventa y en otras, a uno de los dos firmados.----------

------ Sostiene que no es razonable darle validez a un boleto sobre el otro pues ambos reflejan dos intenciones diferentes en el mismo negocio al que concurrieron a suscribir.----------

///

------ Refiere que no debe estarse a la doctrina jurisprudencial que indica que los jueces de grado son soberanos en la valoración de la prueba, pues en el caso es errada la valoración de la prueba confesional y testimonial.---

------ Razona que se omitió valorar sus dichos, que se respaldaron en un informe de la delegada en informática que corroboraba que todos los contratos se confeccionaron el mismo día y a la misma hora, lo que desmoronaba el razonamiento que contiene la sentencia.----------

------ Señala los testimonios que no se valoraron y aprecia que arbitrariamente se consideraron válidos algunos contradictorios teñidos de un interés directo sobre el resultado del pleito. Reitera que sobre la valoración probatoria, no se consideró su análisis del material probatorio.-

------ Dice que no se consideraron sus críticas sobre la teoría de los actos propios y su errónea formulación.----------

------ Sostiene el caso federal.----------

------CONSIDERANDO:----------

------ I.- Esta presentación directa no es autónoma. El resumen de los antecedentes del caso es incompleto y no permite comprender ni resolver el planteo. Incumple lo dispuesto por el art. 292 inc. “a” del CPCC, aplicable a la queja, en cuanto a que el casacionista debe expresar el alcance de la impugnación (STJCH SI N° 111/SRE/2010; 44/SRE/2011; 86/SRE/2012; 32 y 45/SRE/2013).----------
------I.1.- No se reseñan detalladamente los fundamentos por los que se lo demandó por cumplimiento contractual y escrituración y se requirió que se lo condene a recibir el saldo y se haga efectiva la cláusula penal acordada.----------

------ I.2.-Tampoco se desarrollan ordenada y claramente los argumentos que desplegó al contestar demanda.----------

------ I.3.-No se describe la prueba documental ni el resultado de la testimonial y de la confesional de modo objetivo.----------

------ I.4.-No se explican las razones por las que en el fallo de origen se declaró nulo el vínculo contractual por falta de identidad entre el objeto y el precio.----------

///

Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

------ I.5.-No se describe quienes apelaron el fallo de origen. Cuáles fueron los argumentos de la actora en su apelación y cuáles los suyos para cuestionarlos.----------

------ I.6.-No se reseñan todos los fundamentos de la sentencia definitiva N° 45/2013 que revocó la de la anterior instancia y lo condenó a cumplir con la obligación derivada del boleto de compraventa sobre el lote “X” manzana ** por una extensión de 38,90 mts x 55mts, dentro de los 30 días posteriores al pago del saldo de deuda especificado en U$S33.000 o su equivalente en pesos, bajo apercibimiento de transformarse la original obligación de hacer en una nueva de resarcir y se rechazó el reclamo del pago de la multa.----------

------ Debió indicarse cómo ese fallo definitivo delimitó la situación en que quedó trabada la litis conforme a la contestación de demanda obrante a fs. 166/170 de los autos principales.----------

------ Asimismo, cómo se razonó para aplicar los arts. 1198 y 1193 del Código Civil y cómo para admitir la prueba testimonial a fin de determinar cuál fue la verdadera extensión de tierra, cuya venta se comprometió a efectuar el Sr. B. y cuál el precio total que se comprometió a pagar el Sr. Z. (o su cesionaria la Sra. N.), pues el compromiso de venta, en sí mismo, ya sea sobre la totalidad o una parte del inmueble identificado como mzna.**, Lote “X” de Trevelin, quedó probado con el reconocimiento de la demandada efectuado al contestar demanda y los dos instrumentos acompañados por ambas partes.----------

------ Es decir cómo se concluyó que los testimonios se valoraban para interpretar el contrato, no para decidir su existencia.----------

------ Debió quedar claro el argumento que, teniendo por cierto que entre las partes se firmaron dos boletos de compraventa referidos al lote identificado, correspondía tener por válido el firmado con posterioridad.--

------ II.- Al no reseñar la quejosa las piezas señaladas, no podemos concluir si en su casación criticó concreta y razonadamente los argumentos dirimentes del fallo definitivo, si demostró que fue absurda la valoración de la prueba, si el fallo fue incongruente y menos aún decidir si incorrectamente se declaró inadmisible su recurso extraordinario local.----

///

------ III.- El recurso de queja es típicamente una presentación formal que debe ser examinada estrictamente, no pudiendo el tribunal, de oficio, suplir las omisiones en que incurre la parte. La competencia es excepcional; el remedio debe autoabastecerse y demostrar el desvío jurisdiccional en el rechazo de la casación (Cfr. SI N° 26/SRE/2011, 27/SRE/2012 y 104/SRE/013 entre otras).----------

------ Por lo dicho, corresponde declarar inadmisible la queja, sin regular honorarios al letrado de la recurrente, de acuerdo a los arts. 3 y 6 de la ley arancelaria vigente, en concordancia con la regla 11 del Acuerdo Plenario 3821/09.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E**----------

------ **1°) DECLARAR** inadmisible la Queja de fs. 40/ 45 vta., sin regular honorarios.----------

------ **2°) REGÍSTRESE**, notifíquese y una vez firme, por Secretaría remítanse estos actuados a la Cámara de Apelaciones de Esquel para que los envíe al Juzgado de origen, el que la agregará por cuerda a la causa principal.----------

------ La presente resolución se dicta por dos miembros de la Sala por encontrarse vacante una vocalía (art. 28 Ley V, N° 3).----------
Fdo. Dres. Fernando S.L. Royer; José L. Pasutti.----------
Recibida en Secretaría el 22/04/2014.----------
Registrada bajo el Nº 33/SRE/2014. Conste.----------
Fdo. Dra. Claudia Tejada. Secretaria.----------

///